

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 y 2361 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Lunes 18 de Mayo de 1981

No. 106

**SUMARIO**

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
	<b>Pág.</b>
Equiparación a "Pinsa" . . . . .	1009
Prorrógase Exoneración Derechos Aduane- ros Plásticos Record, S. A. . . . .	1010
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA</b>	
Creación de la Empresa Bananera de Oc- cidente . . . . .	1011
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	1014
Reposición de Títulos Profesionales . . . .	1017
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remate . . . . .	1018
Títulos Supletorios . . . . .	1018
Citaciones . . . . .	1020
Depósito de Animal . . . . .	1020
Sentencias de Divorcio . . . . .	1020
Declaratorias de Herederos . . . . .	1021
Citaciones de Procesados . . . . .	1023

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**EQUIPARACION A "PINSA"**

Reg. No. 2763 — R/F 0293796 — ₡ 652.00

Decreto No. 09.

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Papelera Industrial de Nicaragua, S. A. (PINSA), protegida por Decretos Nos. 11 del 7 de enero de 1967, 7 del 18 de febrero de 1971 y 20 del 18 de abril de 1972 y Resoluciones Nos. 677-DI del 19 de agosto de 1970 y 50 del 30 de julio de 1980, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 41 del 18 de febrero de 1967, 50 del 1º de marzo de 1971, 89 del 24 de abril de 1972, 200 del 2 de septiembre de 1970 y 215 del 19 de septiembre de 1980 respectivamente, para que se le otor-

que equiparación a su planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, la que se dedica a la tipografía, litografía y elaboración de libros y cajas de empaque, en beneficios vigentes de la empresa similar LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A. de Guatemala, la cual está protegida por Acuerdo No. 164 del 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial de Guatemala No. 60 del 20 del mismo mes y año.

Segundo: Las disposiciones del Artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la vigencia del Artículo 7º del Tercer Protocolo a dicho Convenio desde el 2 de mayo de 1978, según lo señalado en el Artículo 15 del mencionado instrumento.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, goza de incentivos fiscales con base en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus Protocolos.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación de acuerdo al Artículo 26 del Convenio, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita equiparación.

La información financiera suministrada por la empresa Papelera Industrial de Nicaragua, S. A. (PINSA), a fin de justificar su equiparación a la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la empresa Papelera Industrial de Nicaragua, S. A. (PINSA), protegida por Decretos Nos. 11 del 7 de enero de 1967, 7 del 18 de febrero de 1971 y 20 del 18 de abril de 1972 y Resoluciones Nos. 677-DI del 19 de agosto de 1970 y 50 del 30 de julio de 1980, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 41 del 18 de febrero de 1967, 50 del 1º de marzo de 1971, 89 del

24 de abril de 1972, 200 del 2 de septiembre de 1970 y 215 del 19 de septiembre de 1980 respectivamente, para la tipografía, litografía y elaboración de libros y cajas de empaque, en beneficio vigente de la empresa similar LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A. de Guatemala, mencionada en el Visto Primero de este Decreto, el cual tendrá el siguiente vencimiento.

“Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de diciembre de 1983”.

La exención prevista anteriormente tendrá duración de conformidad con lo estipulado en el vigente Arto. 26 del Convenio, solo por el período que falta para que termine el beneficio correspondiente a la empresa LITOGRAFIA BYRON ZADIK, S. A.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones de acuerdo con el Convenio, sus Protocolos y Reglamentos y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común; y
- b) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Industria y/o Ministerio de Finanzas y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libro y registro especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Lo establecido en el presente Decreto, se otorga en base a la información suministrada por la empresa solicitante, sujeta ésta en cualquier momento a revisión, cuyos conceptos al no corresponder a las realidades que protege el presente Decreto podrá ser suspendido total o parcialmente, a juicio del Ministerio de Industria o Finanzas en su caso.

Arto. 4º—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—El presente Decreto será complementario de los Decretos Nos. 11 del 7 de enero de 1967, 7 del 18 de febrero de 1971 y 20 del 18 de abril de 1972 y Resoluciones

Nos. 677-DI del 19 de agosto de 1970 y 50 del 30 de julio de 1980, publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial Nos. 41 del 18 de febrero de 1967, 50 del 1º de marzo de 1971, 89 del 24 de abril de 1972, 200 del 2 de septiembre de 1970 y 215 del 19 de septiembre de 1980 respectivamente.

Arto. 6º—Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — (f) Piere Pcialba, Vice-Ministro de Industria. — (f) Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas.

#### PRORROGASE EXONERACION DERECHOS ADUANEROS PLASTICOS RECORD, S. A.

Reg. No. 2758 — R/F 0293779 — ₡ 425.00

Resolución No. 75

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL MINISTERIO DE FINANZAS

Vistos:

I

La solicitud presentada por la empresa Plásticos Record, S. A., dedicada a la producción de llaveros, portafolios, billeteras y otros productos a base de plástico, protegida por Decreto Ejecutivo No. 47 del 12 de abril de 1975, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 93 del 29 de abril de 1975, para que se le otorgue prórroga hasta el 31 de diciembre de 1983 en lo que se refiere a la exoneración de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, acogiéndose a lo dispuesto en el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

Que al analizar el Decreto de Protección Industrial de la firma solicitante, se ha comprobado que ha venido gozando de dichas exoneraciones.

Considerando:

Que la firma solicitante se encuentra entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de noviembre de 1979, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 54 del 10 de noviembre del mismo año, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Resuelven:

Primero: Prorrogar hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la vigencia de la exoneración parcial

en un cincuenta por ciento (50%) de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, que la empresa Plásticos Record, S. A., usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el Artículo anterior serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la rama industrial a que pertenece la empresa Plásticos Record, S. A.

Tercero: La presente Resolución se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Cuarto: Esta Resolución es complementaria del Decreto No. 47 del 12 de abril de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 93 del 29 de abril de 1975, surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mil novecientos ochenta. —  
(f) Vice-Ministro de Industria.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y REFORMA AGRARIA

CREACION DE LA  
EMPRESA BANANERA DE OCCIDENTE

Reg. No. 2785 — R/F 0328351 — ₡ 1500.00  
CERTIFICACION

**Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 4 a la 8, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Dos.

Creación de la Empresa Bananera  
de Occidente

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 de 9 de diciembre de 1980.

Acuerda:

CAPITULO I.

Constitución, Denominación,  
Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada "Empresa Bananera de Occidente", que en sus relaciones comerciales con

el público podrá usar las siglas EMBANOC. En adelante del presente acuerdo, a esa entidad se le llamará simplemente "La Empresa"

Artículo 2: La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, pero podrá establecer sucursales, sede secundarias, agencia, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La empresa tendrá por objeto o finalidad dedicarse a toda clase de actividad relacionada con la producción y mercadeo del banano, sea en el interior del país o en el extranjero. A efecto de lograr su finalidad, la Empresa podrá desarrollar sus actividades en forma directa o mediante otras empresas civiles o comerciales que sean subsidiarias o filiales de la misma. Podrá también invertir en acciones, interés social o en cualquier otra clase de participación en Empresas, Sociedades, Mercantiles, Civiles, entes económicos o de cualquier otra índole, siempre que estén relacionadas en cualquier forma con el desarrollo económico y social de Nicaragua, cualquiera que sea su tipo de organización legal y cualquiera que sea la calidad de los otros participantes. Así mismo podrá formar asociaciones con otras empresas o personas naturales o jurídicas de cualquier clase que sean, ya sea que éstas tengan su domicilio en la República de Nicaragua o en el exterior.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III.

El Patrimonio

Artículo 6: El patrimonio inicial de la Empresa la forma la suma de Veinte Mil Córdobas (₡20,000.00), que se le asigna en dinero efectivo.

Artículo 7: El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que se le hicieren en futuro, sea por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria o por cualquier otro organismo o persona; así como por las rentas o utilidades que produjeren sus propiedades o actividades, o por cualquier otro ingreso.

CAPITULO IV.

Administración y Representación

## Sección I.

**Consejo Consultivo**

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cuatro consejero propietarios con sus respectivos suplentes que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, **ex-officio**, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un Consejero propietario y su respectivo suplente en representación de los trabajadores de la Empresa;
- c) Dos Consejeros propietarios con sus respectivos suplentes que serán designados por acuerdo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 9: Corresponderá ex-oficial el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-Hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deben ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12º El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de voto emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de los acordados, debiendo cumplir también los demás requisitos prescrito en el presente acuerdo

y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Bananera de Occidente (EMBANOC), y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, su sigla EMBANOC, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección según la dependencia que lo vaya a usar, conforme la decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de la Empresas, conforme a lo que dispone el artículo 7 de la Ley;
  - b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresa de Reforma Agraria;
  - c) Revisar y avalar los planes Técnicos-Económicos y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
  - d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dicho cambio debe ser aprobado por el Ministerio;
  - e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a

tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;

- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

#### Sección II.

##### Del Director

Artículo 15: La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsable para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-referendum**, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la empresa, se fijando su sueldo y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa

presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;

- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad preparar los balances generales, con un estado de ganancia y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

#### Sección III

##### Representación Legal

Artículo 19: La Representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos el Director podrá a nombre de la empresa celebrar contrato de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la em-

presa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con Instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de las empresas para responder por obligaciones que contraigan las empresas con terceros por cualquier contratación, que sea necesaria.

#### CAPITULO V.

##### De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

#### CAPITULO VI.

##### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y manera con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo Agrario, de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta empresa.

#### CAPITULO VII.

##### Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos

ochenta y uno. — Enmendado. — con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión consignando las resoluciones. — Valen. "J. Wheelock" —(Hay un Sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

##### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2756 — R/F 0293781 — ₡ 150.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Alvaro Alejandro José Valle Maltes**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los un día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **F. Salamanca T.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 1º de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2784 — R/F 0328352 — ₡ 150.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 152, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Blanca Olga Tablada Cruz**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Ciencia de la Educación, en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **S. Villagra Gutiérrez.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2626 — R/F 0292082 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **René Salvador Torrez Mayorga**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2652 — R/F 0237986 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 194, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Julio Octavio Calderón González**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2619 — R/F 0293110 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 257, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Aida Luz Andara Gómez**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director,

Reg. No. 2621 — R/F 0292087 — ₡ 150.00

## C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Mario Santiago Chávez Sandoval**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2622 — R/F 0292088 — ₡ 150.00

## C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 12, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Saul Agüero Zeledón**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rec-

tor de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2624 — R/F 0292084 — ₡ 150.00

## C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 149, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Bayardo Francisco Rodríguez Herrera**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 26 de febrero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2650 — R/F 0238145 — ₡ 150.00

## C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 195, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **José Luis Osorio Morales**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero

Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de abril de 1981.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2659 — R/F 0238107 — ₡ 150.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Telva del Socorro Pérez Sarria**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Letras, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **R. Espinoza M.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2660 — R/F 0238106 — ₡ 150.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 84, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Lidia Azucena Fonseca Poveda**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Letras, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **R. Espinoza M.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981.  
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2661 — R/F 0032467 — ₡ 75.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título de Licenciada en Derecho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 25 de febrero de 1980, a favor de **Yelba Clarisa Berrios Molieri**.

Es conforme. León, 25 de febrero de 1980.  
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

Reg. No. 2662 — R/F 0234982 — ₡ 150.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Benjamín Franklin Urizar Trigueros**, natural de Santa Cruz del Quiché, Departamento de El Quiché, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** —

El Decano de la Facultad, F. Salamanca T. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

### REPOSICION DE TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2755 — R/F 0293782 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 7, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos Para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"Este título es un duplicado del extendido al interesado el 15 de enero de 1972. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Orlando Mora Tórres**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 2 de mayo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2649 — R/F 0292081 — ₡ 50.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, informa que el Señor **Noel Ernesto Medrano Urtecho**, ha solicitado la reposición del Título de Ingeniero Electromecánico, extendido por la Universidad Centroamericana. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

León, 29 de abril de 1981. — **Eduardo Muñoz Mendieta**, Secretario General.

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 2753 — R/F 0293789 — Valor ₡ 375.00  
11 a.m. 25 de Mayo, próximo local, este Juzgado. segunda vez subastaranse siguientes máqui-

nas de coser industriales: 1) Marca Brother Over-Lock Modelo M4-B972-3C, punto de seguridad Serie M5529393, 2) Marca Brother de Codo, de tres puntos de cierre, modelo DT-6B926, Serie E5569772, 3) Marca Cansai Special, para hacer Porta Fajas, modelo D.V.K. 702 BWK, Especial, Serie 3134936, 4) Marca Brother de Overlock y punto de seguridad, modelo MA4-B72-5C, Serie K-4543212 K, 5) Marca Brother de dos puntos Especial, modelo LT2-B832-3 Serie E5569025, 6) Marca Brother de Remache, Especial, modelo LK3-B220, Serie H 42-15801 y 7) Marca Unión Special de empretinar de dos puntos, Modelo 51700-B.E. Serie 716180.

Avalúo: ₡ 101.666.66.

Ejecuta: **Fabritex a Ismael Reyes Mejía.**

Pueden verse: calle El Nogal, Barrio Bolonia, casa Jorge Castillo Castillo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, 25 de Abril 1981. — **Antonio Hernández Palacios**, Secretario Juzgado 3ro. Civil Distrito.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2793 — R/F 0237910 — Valor ₡ 150.00

**Justo Contreras Solís**, solicita, título Supletorio, urbano, linda; Norte: **Miguel Angel Ojeda**; Sur: **Felipe López**; Oriente: **Modesta López**; Poniente: finca Santa Elena.

Interesados Opónganse.

Nagarote, veinte de Marzo ochentiuono. — **Herberto Corea Guerrero**, Juez Local Unico, Nagarote. — **Rafaela Urroz**, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2794 — R/F 0237911 — Valor ₡ 150.00

**Orlando Gómez Araica**, solicita, Supletorio, urbano, linderos; Oriente: **Lina Zapata**; Poniente: **José Muñoz**; Norte: **Adelina Sánchez**; Sur: **Macario Lampin**.

Interesados Opónganse.

Nagarote, diecisiete de Marzo de mil novecientos ochentiuono. — **Herberto Corea Guerrero**, Juez Local, Nagarote. — **Rafaela Urroz Gutiérrez**, Sria.

3 1

Reg. No. 2812 — R/F 0222082 — Valor ₡ 150.00

**Bolívar Peña Gutiérrez**, solicita título, Supletorio, finca urbana, barrio "Germán Pomares O.", esta ciudad; doce varas frente por veinticinco de fondo; Oriente y Poniente: **Amanda Rostrán**; Sur: **Miguel Luna**; Norte: **Josefa Fernández**, calle en medio.

Quien tenga mejor derecho, Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. — Boaco, dos de Abril mil novecientos ochentiuono. — **Daniilo Ramirez A.**, Juez Civil Distrito, Boaco. — **H. Cantillano A.**, Sria.

3 1

Reg. No. 2545 — R/F 0202946 — Valor ₡ 150.00

**Dora Rubio López**, solicita Supletorio, Telpaneca, quince varas frente por veintiséis fondo; Norte: **Zulema Barrientos**; Sur: **Antonia Medina de Portillo**; Oriente: **Beto Matey**, Río Coco; Occidente: **María Castillo**, Porfirio Olivas, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Abril tres mil novecientos ochentiuono. — **Reyna de Cano**, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2556 — R/F 0226846 — Valor ₡ 75.00

**Marcial Rigby Downs**, solicita Supletorio urbano, Halover, lindando; Norte: **Fermina Pinock**; Sur: **Alfredo Gordon**; Este: **Laguna**; Oeste: **Joseph Gordon**.

Opónganse.  
Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, Abril siete mil novecientos ochenta y uno. — Juan Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2557 — R/F 0191912 — Valor ₡75.00  
Mario José Gutiérrez Centeno, solicita Supletorio urbano, lindante; Norte y Sur: Paulino Cerreros Montenegro; Este: camino El Limón; Oeste: Teófilo Meza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, seis Abril mil novecientos ochentiuño. — N. Rosa Munguía, Sria.

3 2

Reg. No. 2558 — R/F 0260605 — Valor ₡75.00  
Lucrecia Zapata, solicita título rústico, jurisdicción Las Piedras; Norte: Lucrecia Zapata; Sur: Gregoria Ruiz; Oriente: Finca San Antonio; Poniente: Porfirio Salinas.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Rivas, diez Abril mil novecientos ochentiuño. — Nubia Hernández, Sria.

3 2

Reg. No. 2559 — R/F 0191947 — Valor ₡75.00  
Tomasa Osegueda Gámez, solicita Supletorio urbano, lindante; Norte: Paulino Castellón; Sur: El Chalet; Este: Pedro Raudez; Oeste: Juana Raudez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, ocho Abril mil novecientos ochentiuño. — N. Rosa Munguía, Sria.

3 2

Reg. No. 2560 — R/F 0260224 — Valor ₡75.00  
Viviana Montenegro, solicita Título Supletorio, jurisdicción Tola; Norte: calle pública; Sur: Carlos Sáenz; Poniente: Carlos Sáenz; Oriente: Feliciano Mora.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Rivas, siete Abril mil novecientos ochenta y uno. — Nubia Hernández, Sria.

3 2

Reg. No. 2561 — R/F 0256356 — Valor ₡75.00  
Socorro Rocha Pineda, solicita Supletorio; linderos; Norte: terreno Municipal; Sur: María Hernández; Oriente: Amanda Cabrera; Poniente: Gloria Cabrera.

Opóngase.

Granada, diecinueve Febrero mil novecientos ochentiuño. — Ana Julia López, Sria.

3 2

Reg. No. 2563 — R/F 0192275 — Valor ₡150.00  
Hernán Rugama, solicita Supletorio. Cerramientos, Condega—A)—quince manzanas. Oriente: Anselmo Zeledón Alaniz; Occidente: Eugenio Zeledón Rodríguez; Norte: Antonio Balbino Vilchez, Hernán Rugama; Sur: Anselmo Zeledón Alaniz—B)—quince manzanas; Oriente: IN-RA; Occidente: Petronilo Rugama Canales; Norte: Eugenio Zeledón Rodríguez; Sur: Petronilo Rugama Canales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidós Abril de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Ocampos, Srio.

3 2

Reg. No. 2564 — R/F 0192274 — Valor ₡75.00  
Carmen Lagos viuda Rugama, solicita Supletorio, diez manzanas, Condega, Oriente; Sur: Irineo Centeno; Occidente: Hernán Rugama; Norte: Petronilo Rugama.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidós Abril mil novecientos ochentiuño. — Luis Ocampos, Srio.

3 2

Reg. No. 2565 — R/F 0192276 — Valor ₡75.00  
Edith Blandón, solicita Supletorio, casa, solar, Estelí; Norte: solar, ciento noventinueve; Sur: solar, ciento veintiocho; Oriente: solar, ciento setentiocho; Occidente, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, once Abril mil novecientos ochentiuño. — Luis Ocampos.

3 2

Reg. No. 2370 — R/F 0183345 — Valor ₡75.00  
Carlos Emilio Paguaga Rodríguez, solicita Supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Eduardo Guillén Sur, calle; Oriente, Boulevard; Oeste, Denis Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, 27 Marzo 1981. — Reynaldo Zúniga, Secretario.

3 3

Reg. No. 2373 — R/F 0693994 — Valor ₡75.00  
Bernardina, María Valle Calderón, solicitan Título rústico Jurisdicción Tola, Oriente, Justino Mena; Poniente, Bernardino Valle; Norte, Guillermo Lobos; Sur, Ciriaco López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas uno Abril mil novecientos ochentiuño. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2374 — R/F 0093992 — Valor ₡75.00  
Justino Alemán, solicita título rústico Jurisdicción Tola, Oriente, Víctor López; Poniente, Bernardino Valle; Norte, Guillermo Lobos; Sur, Idefonso Sambrana.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, uno abril mil novecientos ochentiuño. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2375 — R/F 0183368 — Valor ₡75.00  
Enrique Hurtado Espinoza, Pueblo Nuevo, solicita supletorio rústica cuatro manzanas Jurisdicción Diplito, limitada: Norte, Prisca Valladares; Sur, Oriente, Otavio Duarte; Occidente, Eudomilia Rosales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, 10. Abril 1981. — Reynaldo Zúniga, Secretario.

3 3

Reg. No. 2377— R/F 0093991 — Valor ₡75.00  
Felipe Reyes, solicita rústico jurisdicción Belén, Oriente, Elba Peña; Poniente, Juan García; Norte, Carretera Ochomogo; Sur, Rodolfo Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas uno Abril mil novecientos ochentiuño. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2378 — R/F 0117743 — Valor ₡75.00  
Juan Carlos Domínguez, solicita supletorio casa Bluefields, lindando: Norte, Cancillería; Sur, Seminario; Este, Carlos Gadea; Oeste, Juan Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, Marzo veintiocho, mil novecientos ochenta y uno.—Juan Malespín, Secretario.

3 3

Reg. No. 2379 — R/F 0183370 — Valor ₡150.00  
Orlando Paguaga Sosa, Jalapa, solicita Supletorio rústica cinco manzanas extensión, jurisdicción

dicción Jalapa, limitada: Norte, Angel Rugama; Sur, Joaquín Paguaga; Este, Camilo Rodríguez; Oeste, Humberto Muñoz y Leonsia Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 27 Marzo 1981. — Reynaldo Zúniga, Secretario.

3 3

### Citaciones

Reg. No. 2819 — R/F 0328372 — Valor ₡100.00

Citase a los socios Accionistas de Empresa Química Farmacéutica Pomar, Sociedad Anónima, para que en el término de tres días de publicada esta Citación en La Gaceta, Diario Oficial y parajes públicos, comparezcan personalmente o por medio de Apoderado a este Juzgado, para efectos de tratar y resolver sobre el pedimento formulado por los solicitantes de Disolución de la referida Sociedad y nombramiento de Liquidador, todo de conformidad con el Arto. 270 C. C., y siguientes y con noticia del Procurador General de Justicia, de conformidad con el Decreto No. 181 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta. — Dra. Margarita Cuadra Gallejos, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.

1

Reg. No. 2897 — R/F 0330475 — Valor ₡75.00

De conformidad con instrucciones de la Sociedad "Subasta Nacional de Ganado, S. A."; por medio de la presente citamos para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con objeto de elegir nueva Junta de Directores y Vigilante. La cual se verificará a las 2:00 p.m., del día lunes 8 de Junio de 1981, en la casa de habitación del presidente de la Sociedad, sita en esta ciudad, en la novena calle Sur-Oeste, entre primera y segunda avenida.

Managua, 14 de Mayo de 1981. — Ernesto Palazio Hurtado, Secretario.

1

### CITASE A SOCIOS DE ENVASES INDUSTRIALES NICARAGUENSES, S. A.

Reg. No. 2820 — R/F 0328380 — Valor ₡50.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A., citase a todos los socios de dicha Compañía, para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá efecto en sus oficinas que citan en el segundo piso del Edificio IBM, No. 206 a las 10:00 de la mañana del día 4 de Junio de 1981. — Secretario.

### CITASE A SOCIOS DE EMPAQUES MULTIWALL ULTRAFORT, S. A.

Reg. No. 2821 — R/F 0328379 — Valor ₡50.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Empaques Multiwall Ultrafort, S. A., citase a todos los Socios de dicha compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá efecto en sus Oficinas que citan en el segundo piso del Edificio I.B.M. número 206 a las 11:00 de la mañana del día 4 de Junio de 1981. — Secretario.

1

### Depósito de Animal

Reg. No. 2774 — R/F 0149963 — ₡ 50.00

"En Alejandro Rivera Siles, deposité vaca negra herrada con fierro y de dueño desconocido".

Juzgado Local Unico, San Rafael del Norte, treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Fausto A. Zelaya R., Juez Local Unico.

1

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2691 — R/F 0293765 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana del día uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, declaróse disuelto matrimonio de los señores: Carlos Alfonso Galán y Julia de Jesús Peña. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Silvio Ortega Centeno, Srío. Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil.

1

Reg. No. 2759 — R/F 0293774 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, declaróse disuelto matrimonio de los señores: Reinaldo Rodríguez Cuarezma y Lorena Auxiliadora Hernández Núñez. — Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Silvio Ortega Centeno, Srío.

1

Reg. No. 2765 — R/F 0293791 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana del día veinte y siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. Declaróse disuelto matrimonio por la Causal de Separación de Abandono manifiesto por más de cinco años, entablada por el Señor Napoleón Martínez Espinoza, en contra de su Señora esposa de nombre Emilia Pérez Velásquez. Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Silvio José Ortega Centeno, Srío.

1

Reg. No. 2782 — R/F 0192470 — ₡ 25.00

Sala Civil Corte Apelaciones Esteli, en sentencia 9:30 a.m., 28 de marzo 1981, declaró disuelto matrimonio Raúl Ferrufino Talavera y Elsa Cristina Garay de Ferrufino, confirmando la de Juez a quo. — Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.

1

Reg. No. 2875 — R/F 0301910 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, declaróse disuelto matrimonio de los señores: Miguel Benito Buitrago Sarria y Carmen Najarro Berríos. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Silvio Ortega Centeno, Srío. Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil.

1

Reg. No. 2876 — R/F 0236085 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez de la mañana del treintiuño de marzo de mil novecientos ochentiuño, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Luis Guillermo Zelaya López,

Licenciado en Matemáticas y Guirlanda Zavalá Quiroz, Profesora, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, ocho de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 2877 — R/F 0236055 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve de la mañana del treinta de marzo de mil novecientos ochentiuno, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Luis Alberto Arauz Ríos y Reyna María Lilliam Carballo Soto, ambos mayores de edad, casados, estudiantes y de este domicilio.

León, ocho de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 2878 — R/F 0235933 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve de la mañana del treintuno de marzo de mil novecientos ochentiuno, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Ramón Álvarez Aragón, profesor y Enriqueta Arbizú Meléndez, Auxiliar de Enfermería, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Telica.

León, ocho de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 2879 — R/F 0236950 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, declaróse disuelto por la causal de Sevicias y Ofensas Graves el matrimonio Civil contraído por los señores Andrés Herrera Blanco, sastre y María Teresa Morales Mairena de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, veintidós de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 2880 — R/F 0237813 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del doce de marzo de mil novecientos ochentiuno, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio Civil contraído por los señores Rudy Egberto Castillo Guerrero, mecánico y María Eda Pastira Novoa Estrada, doméstica, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Chinandega.

León, veintiocho de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 2881 — R/F 0237919 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once de la mañana del ocho de abril de mil novecientos ochentiuno, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio Civil contraído por los señores Domingo Castillo Rivera, chofer y Sonia Baquedano Ruiz, Oficinista, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de El Sauce.

León, veintiocho de abril de mil novecientos ochentiuno. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2650 — R/F 0292086 — ₡ 75.00

Adelaida Mejía de Cuadra, solicita que se declare herederos universal de todos los bienes, en unión de sus hijos: Arnoldo José, Mauricio Martín, Nestor Alberto, Emilio, Nestor Alberto: Cuadra Mejía, de todos los bienes, derecho y acciones de su esposo y padre: Arnoldo Cuadra Lacayo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derechos.

Interesado opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena E., Secretario.

1

Reg. No. 2653 — R/F 0237329 — ₡ 25.00

María Aurora Manzanares Prado, unión hermanos. Solicita declárasele heredera bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara Ramón Manzanares Alvarado. Señaló bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León veintitrés abril mil novecientos ochentiuno. — Orlando Noguera, Secretario.

1

Reg. No. 2654 — R/F 0237330 — ₡ 25.00

Manuel de Jesús Aguilar Arauz, solicita declárasele heredero bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara Juan Aguilar Mendiola. Señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. León veintitrés abril mil novecientos ochentiuno. — Carlos Berríos Delgadillo, Secretario.

1

Reg. No. 2712 — R/F 0238258 — ₡ 25.00

Pascuala María del Socorro Delgado Ruiz, unión hermanos, solicita declárasele heredera bienes, derechos, acciones, al fallecer dejara Manuel Delgado. Señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. León cuatro mayo mil novecientos ochentiuno. — Carlos Berríos Delgadillo, Secretario.

1

Reg. No. 2721 — R/F 0293147 — ₡ 100.00

René Alfonso Solórzano, mayor edad, casa-

do, economista, este domicilio solicita decláresele heredero universal todos bienes, derechos y acciones, al morir dejó su padre Alfonso Solórzano Dinarte. Señala bienes siguientes: Inmueble Urbano del cine Alameda media cuadra lago, inscrito número 21,408, Tomos 262 y 89; linderos: Norte, callejón de por medio; Sur, Josefa vda. de Barquero; Este, Zoila García viuda de Cisneros; Oeste, 7ma. Av. S. O. e Inmueble inscrito número 39,793 Tomo 40, Folio 260, linderos: Norte, 8va. C. N. O.; línea férrea; Sur, Alejandro César Téllez; Este Pedro Pablo Alvarez; Oeste, Alberto Zelaya.

Quien tenga igual o mejor derecho oponerse dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, once mañana cuatro mayo, mil novecientos ochentiuno. — Antonio Hernández Palacios, Srio.

1

Reg. No. 2726 — R/F 0293752 — ₡ 50.00

Urania Isabel Lezama Porras, solicita declararse heredera su padre: Noel Lezama Argüello, terreno, ubicado sitio Santiago Managua, comarca Nandayosi, cuatro manzanas: Oriente, cuatrocientos ochentiocho varas, Alejandro Castillo Valdez; Norte, cuarenticuatro varas, Francisco Javier Silva; Este, sitio Santiago de Managua, Occidente, quinientas treinta varas. Y todos los bienes derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticinco abril mil novecientos ochentiuno. — Juan Román Robleto, Srio.

1

Reg. No. 2728 — R/F 0293766 — ₡ 75.00

Rosa Marlen Hernández, solicita que se declare heredero de la parte que le corresponde al menor Arnoldo Arcia Hernández, de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su padre Arnoldo Arcia Henriquez, respetando la parte que le corresponde a su hermano Arnoldo Arcia Gamero y la cuarta conyugal que le corresponde a su esposa Nidia Machado, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derechos.

Interesado opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los seis días de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Pinales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — G. Barberena E., Secretario.

1

Reg. No. 2729 — R/F 0257433 — ₡ 25.00

Cándido Abad López Marcia, solicita declararse heredero ab-intestado su madre Blanca Rosa Marcia Ríos y cesionario sus hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco mayo mil novecientos ochentiuno. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 2761 — R/F 0293777 — ₡ 75.00

Juan Martín Aguinaga Hernández, pide ser declarado único y universal heredero de su hija Adelina del Carmen Murillo Aguinaga, en todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir.

Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — A. Morales G. — C. A. Reyes G., Srio. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2762 — R/F 0238000 — ₡ 25.00

José Reynaldo García Zepeda, unión hermano, solicita declararse heredero, bienes derechos, acciones, fallecer dejara Bertilda Zepeda Pérez, señalo bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos mayo mil novecientos ochentiuno. — Carlos Berrios Delgadillo, Secretario.

1

Reg. No. 2764 — R/F 0293790 — ₡ 50.00

Albertina Castillo Torrez viuda de Traña, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó Concepción Traña Castillo.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Antonio Hernández P., Secretario.

1

Reg. No. 2778 — R/F 0278842 — ₡ 50.00

Miriam García de García, solicita declararse heredera única y universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejo su difunto padre Dcn Angel García Baldodano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Diriamba, nueve abril de mil novecientos ochenta y uno. — Luz Amparo Caldera Jerez, Juez de Distrito para lo Civil por Ministerio de la Ley. — Ramón E. Calderón Vindel, Srio.

1

Reg. No. 2779 — R/F 0280065 — ₡ 50.00

Manuel Alcides Morales Avilés, solicita declarar herederos, derechos, bienes, acciones, sus hijos Martha Isabel, Morales Alvarez, otros. Causante Telma Alvarez Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticuatro abril mil novecientos ochentiuno. — César S. Velásquez R., Srio.

1

Reg. No. 2796 — R/F 0301642 — ₡ 25.00

Rosendo Emilio López Gaitán, solicita declararse heredero unión hermanos y conyuge sobreviviente, bienes, derechos, acciones su padre Silvestre López Gago.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once mayo

mil novecientos ochentiuno. — M. Sandino S., Sria.

1

Reg. No. 2797 — R/F 0257452 — ₡ 25.00

Concepción Pereira Rodríguez, nombre sus menores hijos. Solicita se les declare herederos, padre de estos, Ramón Castillo Guevara, Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Abril mil novecientos ochentiuno. — Alvaro Bermúdez. Secretario.

1

Reg. No. 2798 — R/F 0328365 — ₡ 75.00

Felix Pedro Gradiz Gonzalez en unión de hermanas solicita se declaren herederos únicos universales de todos los bienes, derechos y acciones de su padre Natividad Gradiz. Bienes: Terreno comunero ubicado en el sitio denominado "El leguaje", jurisdicción de Somoto e inscrita con el número ciento cincuenta y dos, folio doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos del tomo Primero, Libro de Inscripciones del Registro Público de Personas del Departamento de Madriz.

Interesados: Opóngase.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito Managua.

1

Reg. No. 2799 — R/F 0328364 — ₡ 50.00

Gladys del Carmen Balladares de Solaris, en unión de sus menores hijos Róger Andrés y Ninfa Azucena Solaris Balladares, solicita se declaren herederos únicos universales de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir Róger Andrés Solaris Espinoza.

Interesados: Opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2808 — R/F 0328355 — ₡ 50.00

Esmeralda Ortega de Torrentes, solicita declárasele heredera bienes, derechos, acciones de Manuel Torrentes. unión hijos Manuel Salvador, María Auxiliadora, Luis Alberto, Julio César y Argentina Torrentes Ortega.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochentiuno. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2815 — R/F 0328369 — ₡ 50.00

Cleotilde Esperanza Arana Durán, solicita declárasele heredera todos los bienes, derechos y acciones al fallecer dejara Francisco Durán Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, nueve marzo mil novecientos ochentiuno. — Kent Henriquez. — J. J. Malespín, Srio.

1

Reg. No. 2818 — R/F 0328374 — ₡ 50.00

Clemente Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, Mecánico y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal, de todos los bienes, derechos y acciones, dejado al morir su madre Rosa Mayorga Martínez.

Interesado opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena E., Secretario.

1

Reg. No. 2822 — R/F 0238801 — ₡ 25.00

Noel René Linarte López, solicita declárase herederos bienes, derechos, acciones, al fallecer dejaran: Antonio Linarte, Lucía López. Señalo bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce mayo mil ochentiuno. — Carlos Berríos Delgadillo, Secretario.

1

Reg. No. 2883 — R/F 0218179 — ₡ 50.00

Juana Lucía, unión hermanos María Cristina, y Juan Eduerdo, los tres Mercado Tobal, solicitan declarárseles únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara Juan José Mercado Alvarez. Sin perjuicio cuarta conyugal de Cristina Tobal Avendaño de Mercado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco mayo mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia González, Secretaria.

1

Reg. No. 2884 — R/F 0192678 — ₡ 50.00

Doctor Freddy Molina Mejía, fue nombrado Guardador Ad-Litem de Jesús Tincco Rivera, para que lo represente en juicio ejecutivo sígase en su contra Banco Nicaragüense Sucursal Estelí, por pago suma de Córdoba.

Juzgado Distrito Civil. — Estelí, seis de mayo de mil novecientos ochentiuno. — Luis Ocampos R., Srio.

1

### Citaciones de Procesados

1

Reg. No. 88

Juzgado Unico de Distrito, Rama Criminal. Masatepe, veinte y cinco de abril de mil novecientos ochenta y uno. Las nueve de la mañana.

No estando capturados ni habiéndose presentado los procesados Carlos y Angel Méndez Gavilán del domicilio de la Concepción Dpto. de Masaya, a quienes ya se les dictó auto de segura y formal prisión. Cítense y emplazence por primera vez para que compa-

rezcan dentro de quince días al local de este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Bernardo Mercado Galán, bajo apercibimientos de ley de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar y a particulares denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masatepe, dado a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Testado "dado". No vale. — Lineado "y a particulares". Vale — N. Mercado Muñoz. — Ana Matilde Porras de Ortega, Sria.

Es conforme con su original. Masatepe, veinte y siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Ana Matilde Porras de Ortega, Sria. Juzgado Unico de Distrito de Masatepe, Dpto. de Masaya.

1

Reg. No. 89

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados, Manuel Salvador Rodríguez Laguna, de veintitrés años de edad, soltero, ayudante de albañil, del domicilio de Managua, y Denis Ramón Rodríguez Mojica, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Managua, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de abigeato, en perjuicio de la Hacienda Los Palmares, propiedad de Carmen Schettel Cía. Ltda., bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos de ley, elevar la causa a plenario, y nombrarles defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochentiuño. — C. Murillo B. — Gladys C. de Tórres, Sria.

Es conforme con su original, Rivas, veinticinco de abril de mil novecientos ochentiuño. — Dr. Carlos A. Murillo Brenes, Juez Unico del Distrito.

1

Reg. No. 90

Por primera vez Cito y Emplazo al procesado Antonio Samuel, mejor conocido como Tony Samuel, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal por el delito de Robo con intimidación en las personas realizado en contra de Ramón Aguilar Carrasco, de veintisiete años de edad, soltero, profesor y de este domicilio, se le sigue en este despa-

cho, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — H. Strauss M. — J. Jiménez R., Sria.

Es conforme, Bluefields, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Justina Jiménez, Sria. del Juzgado de Distrito del Crimen de Bluefields.

1

Reg. No. 91

Por primera vez cítase y emplazase al procesado: Roberto Robleto, de calidades ignoradas, para que dentro quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del Delito de Abigeato en semovientes de Dominga Guevara de Campos, de cincuenta y dos años de edad, casada, negociante y de este domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde elevar la causa a Plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. — Juigalpa, dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — M. R. García. — Sh. Cuadra N., Sria.

Es conforme. — Shayra Cuadra Navas, Secretaria.

1

Reg. No. 2792 — R/F 0301560 — ₡ 125.00

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Javier Antonio Zeledón Serrano, mayor de edad, soltero, chofer, mecánico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Primero del Distrito del Crimen, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio Culposo en la persona de Carlos Vega Jiménez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde este se oculta.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Masaya, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Dr. Jimmy Hassan Prado, Juez Primero del Distrito del Crimen. — Carmen C. de Mendoza, Sria.

1